



UGT INFORMA

AHORA, NOSOTRAS. AHORA, NOSOTROS.

AHORA, UGT.

AHORA, UGT.

AHORA, NOSOTRAS. AHORA, NOSOTROS.



Conclusiones de la Abogada General del TJUE respecto a las Cuestiones Prejudiciales C103/2018 Y C429/18. TEMPORALIDAD en las Administraciones Públicas

Con carácter previo, conviene precisar que lo publicado no es la sentencia del TJUE sino las conclusiones de la abogada general que, aunque no son vinculantes, suelen ser tenidas en cuenta para la elaboración del fallo final (en el 80% de los casos la sentencia que dicta este Tribunal se ajusta al dictamen previo emitido por el Abogado General).

Así, de una lectura inicial de las conclusiones respecto a las cuestiones prejudiciales que analizan las posibles sanciones contra el abuso de la contratación temporal en el sector público, podemos extraer las siguientes apreciaciones:

1. El uso abusivo de sucesivos nombramientos temporales por parte de una administración pública no se sanciona con la automática transformación de la relación de servicio temporal (laboral o funcional) en una relación de servicio fija. El Acuerdo Marco de duración determinada no se opone a la jurisprudencia española que se pronuncia en este sentido.
2. No obstante, **la Abogada General considera que sí debe existir una sanción efectiva y disuasoria contra el abuso en la contratación temporal, que podría consistir en una indemnización** a tanto alzado y cuya cuantía podría fijarse en la establecida en nuestra normativa laboral para el despido improcedente.

Aun así, y teniendo presente la ambigüedad de los pronunciamientos que derivan del TJUE y sus instancias, nuestro Gabinete Técnico está realizando una valoración más amplia de las conclusiones, en especial en lo referido a la cuestión indemnizatoria.

3. Además, es preciso destacar del referido informe que **la Abogada General manifiesta que la mera convocatoria de procesos selectivos no es suficiente para sancionar el uso abusivo de la contratación, expone que el Acuerdo Marco es aplicable también a los empleados públicos con un único nombramiento o relación de servicio temporal continuada y estable, no siendo necesario impugnar todos y cada uno de los nombramientos.**

Por ello, queremos poner en valor el esfuerzo y responsabilidad demostrados por FeSP-UGT en la puesta en marcha de **procesos de estabilización y de consolidación** del personal temporal en virtud del I y II Acuerdo para la mejora del empleo público, conforme a la normativa y jurisprudencia vigentes en la actualidad.

Y, finalmente, entendemos que conviene esperar al fallo definitivo para poder valorar sus efectos definitivos.